



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	RONNIE RESTREPO MENDOZA C.C. No. 1.140.845.562
DEMANDADO:	MELQUISEDEC BARCINILLA ROSILLO C.C. No. 1.129.582.888
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00447-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado con escritos de la parte demandada. Sírvase proveer.

Soledad, 14 de febrero del 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que la pasiva no contesto la demanda, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **veintiocho (28) de julio del 2023, a las 10:30 am.**
2. Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se



declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de Jesus david jaramillo Peñaloza, Y Roberto Arroyo Martínez.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio del demandado señor MELQUISEDEC BARCINILLA ROSILLO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 17 de FEBRERO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 023 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ